



ACTIVIDADES CLASIFICADAS SUJETAS A LICENCIA: SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

Profesor: José Tomás Martín González.
Secretario de Administración Local.
Técnico Urbanista.



CONTEXTO DE PARTIDA.

- El ejercicio de actividades no se puede someter a licencia u otro medio de control preventivo, salvo (art. 84 bis LBRL):
 - Cuando afecten a la protección del medio ambiente, del patrimonio histórico, de la seguridad o la salud públicas.
 - Cuando impliquen el uso privativo y ocupación del dominio público.
- La Ley 7/2011 mantiene excepcionalmente la **licencia** como técnica autorizatoria preventiva aplicable **solo a la instalación de ciertas actividades** por razones de protección del medio ambiente, la seguridad y la salud pública.



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 7/2011.

- 1) **Instalación** (nueva/modificación sustancial) y **apertura de establecimientos físicos** que sirven de soporte a la realización de **AC** (art. 1.a, 5.4, 13):
 - **Instalación**: realización de obras e instalación de elementos, sistemas y equipos necesarios.
 - **Apertura**: inicio o puesta en marcha.
 - **Establecimiento**: cualquier infraestructura estable que sirve de soporte a una actividad.
 - **Actividad**: cualquier tipo de operación o trabajo industrial, comercial, profesional o de servicios que se ejerce en un determinado establecimiento.



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 7/2011.

□ Actividades Clasificadas (art. 2.2):

- Aquellas que seas susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o las cosas.
- Y que estén **incluidas en la relación** incluida en el Reglamento de desarrollo de la Ley.
 - *Transitoriamente, las incluidas en el Nomenclátor del RAMINP y cualquier otra de efectos análogos* (DT Cuarta).



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 7/2011.

- **2) Celebración de EP y la ejecución de las instalaciones desmontables que conlleven** (art. 37):
 - Actividades recreativas, de ocio y esparcimiento que se desarrollen
 - esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual;
 - en instalaciones desmontables y a cielo abierto.



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 7/2011: EXCLUSIONES.

■ AC sujetas a Autorización Ambiental Integrada (art. 3).

- Actividades industriales incluidas en el **anexo 1** de la **Ley 16/2002**, de 1 de julio, de prevención integrada de la contaminación.
- La AAI (tramitada por la CAC) sustituye a la licencia de AC y habilita la instalación. El inicio de la actividad es autorizado por la CAC (art. 29).



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 7/2011. EXCLUSIONES.

- **AC sujetas a autorización sectorial cuando estén precedidas por EIA** (art. 3):
 - Autorizaciones sustantivas de actividades sujetas a EIA: minas, industria, electricidad, hidrocarburos, etc.
 - *Por excepción, se incluyen las AC sujetas a EIA no cumplimentada con ocasión de la tramitación de las autorizaciones sectoriales preceptivas* (art. 25, 26).



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 7/2011: EXCLUSIONES.

- Celebraciones de carácter estrictamente familiar, privado o docente no abiertas a pública concurrencia (art. 2.3).
- Celebraciones que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político o docente (art. 2.3).
- Otras actividades excluidas por el Gobierno de Canarias.
- **Actividades inocuas** (art. 2.3).



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 7/2011: ACTIVIDADES SUJETAS A RÉGIMEN ESPECÍFICO.

- **Actividades y eventos organizados por los Ayuntamientos durante las fiestas populares** (art. 50).
 - El Ayuntamiento autoriza (resolución) los eventos que organice en la vía pública o en recintos habilitados al efecto y dispone las medidas correctoras oportunas.
 - El Ayuntamiento debe publicar (bando) el calendario de las fiestas y los lugares en los que se celebren.



ASPECTOS GENERALES DE LA NUEVA REGULACIÓN.

■ 1. Modificación del régimen de intervención previa en las AC (art. 5):

- Generalización de la comunicación previa como medio ordinario de intervención administrativa en las AC.
- Mantenimiento de la licencia como medio de intervención administrativa excepcional.



ASPECTOS GENERALES DE LA NUEVA REGULACIÓN.

■ 2. Fortalecimiento del sistema de responsabilidad:

- Responsabilidad de los prestadores de servicios (técnicos, empresas instaladoras y de mantenimiento) y de los responsables de las AC y EP (art. 74).
 - Responsabilidad administrativa: sanción de infracciones.
 - Indemnización de daños y perjuicios causados a la Administración. Obligación de reposición.
 - Responsabilidad civil frente a terceros y penal.



ASPECTOS GENERALES DE LA NUEVA REGULACIÓN.

■ 2. Fortalecimiento del sistema de responsabilidad:

- Responsabilidad de la Administración Pública (art. 75, 9.3).
 - Responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal: a favor de terceros perjudicados por AC/EP “ilegales” y tolerados (conocidos) o autorizados indebidamente.
 - Responsabilidad por cambio de criterio respecto a la respuesta a consultas previas.



ASPECTOS GENERALES DE LA NUEVA REGULACIÓN.

■ 3. Potenciación del régimen de comprobación e inspección.

- Regulación detallada del régimen de comprobación e inspección de instalaciones, establecimientos y actividades (art. 51, 52, 55).
- Regulación del personal inspector (art. 53, 54, 55.6):
 - Funcionario público técnicamente cualificado al que se otorga la condición de “agente de la autoridad”.



ASPECTOS GENERALES DE LA NUEVA REGULACIÓN.

- **3. Potenciación del régimen de comprobación e inspección.**
- Regulación de las medidas provisionales (art. 56, 57):
 - En supuestos de urgencia o para la protección provisional de los intereses implicados:
 - Cuando concurren ciertas circunstancias:
 - Realización de instalaciones o ejercicio de actividades **sin título** habilitante.
 - **Incumplimiento grave de las condiciones** impuestas.
 - **Posibilidad de daños graves o irreversibles** al medio ambiente o peligro para las personas o bienes.



ASPECTOS GENERALES DE LA NUEVA REGULACIÓN.

- **3. Potenciación del régimen de comprobación e inspección.**
 - Mediante resolución motivada y **previa audiencia** del interesado, salvo en situación de especial urgencia (art. 56.2).
 - Clases de medidas provisionales (art. 57):
 - Medidas de corrección o control.
 - Precintado.
 - Clausura temporal.
 - Parada de instalaciones.
 - Suspensión temporal de títulos habilitantes.
 - Suspensión de la actividad.
 - Retirada de entradas de la venta.



AC: régimen transitorio.

- Hasta que entre en vigor la relación que al efecto apruebe el Gobierno de Canarias (art. 2.2), son AC **las incluidas en el Nomenclátor del RAMINP y cualquier otra de efectos análogos a las mismas** (DT Cuarta).
- Hasta que entre en vigor el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2011, el régimen de intervención aplicable será:
 - Para la instalación: **licencia.**
 - Para la apertura: **comunicación previa.**



AC: régimen ordinario.

- Cuando entre en vigor el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2011, solo estarán sujetas a la misma las AC que se relacionen en su Nomenclátor.

AC SUJETAS A LICENCIA: régimen ordinario.

- Cuando entre en vigor el Reglamento, solo estarán sujetas a licencia la instalación de las AC que dicho Reglamento especifique (art. 13) por concurrir las dos siguientes circunstancias (art. 5.1):
 - a) Que por sus características o emplazamiento presenten **riesgos de incidencia grave o muy grave** en la tranquilidad, salubridad, medio ambiente o la seguridad (art. 2.1.a).
 - b) Que los **efectos negativos** que se pudieran producir fueran **irreversibles o difícilmente reversibles**.



AC SUJETAS A LICENCIA: régimen ordinario.

■ Supuestos tasados:

- 1.- AC de ámbito **supramunicipal** autorizadas por los Cabildos (art. 4 del proyecto de Reglamento).
- 2.- AC sujetas a **EIA no cumplimentada previamente** (art. 5 del proyecto de Reglamento).
- 3.- AC incluidas en el apartado 2 del Anexo I del proyecto de **Reglamento**:



AC SUJETAS A LICENCIA: régimen ordinario.

- 3.- AC incluidas en el apartado 2 del Anexo I del proyecto de Reglamento:
 - Actividades “**musicales**” (locales con ambientación musical) con aforo superior a 150 personas.
 - Actividades de “**restauración**” (locales que ofrecen comidas y bebidas) con terrazas o espacios complementarios al aire libre o con aforo superior a 150 personas.
 - Actividades de **juegos y apuestas** (en locales autorizados) con aforo superior a 150 personas.
 - **EP** (en local permanente) con aforo superior a 150 personas (salvo cinematográficos).



CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE AC.

■ 1. Simplificación:

- Instauración del régimen de consulta previa (art. 9):
 - Voluntaria.
 - Obligatoria: CP a la instalación de AC (art. 35.2, 36).
- Supresión de carácter bifásico del procedimiento: calificación de AC por los Ayuntamientos (art. 21):
 - + 50.000 hab.
 - + 15.000 hab., salvo convenio “temporal” con Cabildo (art .12).
 - - 15.000 hab. que obtengan delegación del Cabildo.



CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE AC.

□ 2. **Supresión de trámites/cargas administrativas:**

- La licencia de instalación de AC habilita para ejecutar las instalaciones (art. 14.1). En el mismo procedimiento se otorga la licencia de obras (art. 7.3).
- Las modificaciones de AC que en la respuesta a una consulta previa se califiquen como “no sustanciales” pueden realizarse directamente sin intervención administrativa (art. 5.4).



CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE AC.

3. Tramitación electrónica de procedimientos (DA Quinta). **Ventanilla única** (art. 70 bis 4 LBRL).

■ **4. Regulación de supuestos hasta ahora no previstos:**

- Instalación y apertura de AC “provisionales”
(art. 8.2, art. 61 TRLOTENC):
 - Temporales y en precario.



CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE AC.

■ 4. Regulación de supuestos hasta ahora no previstos:

- Instalación de AC en edificios “ilegales” y “fuera de ordenación” (art. 8.1).
 - Se autorizan obras de adaptación del local/edificio a la AC proyectada (salvo incremento de volumen y altura).
 - Se precisa la declaración formal del régimen de fuera de ordenación y la delimitación de su contenido (art. 44.4 TRLOTENC, art. 24 R.D. Ley 8/2011)



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

1) Solicitud (art. 17):

- Proyecto técnico de las instalaciones/obras:
 - Descripción de la actividad, su incidencia ambiental y las medidas correctoras propuestas.
 - Justificación expresa de que se cumple la normativa sectorial así como la urbanística (usos y otras condiciones normativas).
 - Redactado por técnico competente (art. 10 LOE).
 - Visado, en el caso de proyecto de edificación (art 2 R.D. 1000/2010).

- En el caso de edificios ilegales, declaración responsable de primera ocupación y certificado de seguridad estructural (art. 7.2). Contenido reglado (art. 12 proyecto de Reglamento).

- Otra documentación: autorizaciones sectoriales (art. 6), etc.



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

■ 2) Requerimiento de subsanación de deficiencias (art. 18.2):

- Se realiza en el plazo de 5 días hábiles desde el registro de la solicitud. Si no se realiza la subsanación en 10 días se acordará tener al interesado por desistido de su petición y archivar el expediente.



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

■ 3) Admisión a trámite:

- En el plazo de 5 días hábiles (o una vez subsanadas las deficiencias), siempre y cuando la documentación aportada se ajustare a los requisitos reglamentarios establecidos (art. 18.1).
- Si la AC estuviera sujeta a informe del Cabildo Insular se le remitirá dentro de este plazo una copia de la solicitud y del proyecto (art. 18.3). Transcurridos 3 meses sin que se le remita el expediente el Cabildo podrá realizar de oficio el informe de calificación (art. 21.5).



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

■ 4) Traslado del expediente a los servicios municipales competentes (art. 19):

- Informes técnico y jurídico (en el plazo máximo de 10 días) sobre la adecuación del proyecto (obras/instalaciones) a la normativa urbanística (*sobre usos del planeamiento vigente*), a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.
- **Si existieran objeciones jurídicas se denegará la licencia.**



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

5) Información pública y solicitud de informes sectoriales (art. 20):

- Anuncio en el BOP (20 días).
- Solicitud de informes preceptivos (15 días, salvo norma particular).



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

6) Calificación de la actividad (art. 21):

- Se remiten al órgano competente para calificar: el proyecto, los informes emitidos y las alegaciones formuladas.
 - Si es necesario subsanar alguna deficiencia, se requiere al solicitante para que lo haga en 15 días.
- El informe de calificación puede ser favorable, condicionado a la adopción de medidas correctoras (vinculante) o desfavorable (vinculante).
- Plazo: 1 mes. Transcurrido el plazo, se entenderá favorable.



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

6) **Calificación de la actividad** (art. 16,2 y 21):

- El informe de calificación se emite teniendo en cuenta el **proyecto** presentado, la garantía y eficacia de los **sistemas correctores** propuestos y su grado de seguridad, la naturaleza e importancia de **la actividad**, su **emplazamiento y distancia a núcleos o edificios habitados**, las **alegaciones** recibidas en el trámite de información pública y las circunstancias que puedan exigir limitaciones justificadas de los intereses privados por razones de interés general.



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

7) Trámite de audiencia (art. 22):

- Si el informe de calificación fuera desfavorable o condicionado.
- El interesado, en el plazo máximo de 10 días, puede acceder al expediente y realizar alegaciones y aportar la documentación que considere procedente.



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

8) Resolución de discrepancias (art. 23):

- Solo en caso de informe de calificación desfavorable o condicionado.
- Si el órgano competente para otorgar la licencia discrepara del contenido del informe de calificación, la cuestión será resuelta de forma vinculante por:
 - Pleno del Cabildo: actividades calificadas por el Cabildo.
 - JGL/CGI: actividades autorizadas por Ayuntamientos de gran población y Cabildos.
 - Pleno del Ayuntamiento: actividades calificadas por el Ayuntamiento.



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

8) Resolución (art. 6, 16 y 23):

- Valorará la **adecuación** de actividad proyectada en el concreto establecimiento a los **usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales** reguladoras de dicha actividad y emplazamiento, las **condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad** y el **informe de calificación** de la actividad.
- Establecerá, en su caso, las **medidas correctoras y prescripciones técnicas** que garanticen la protección del medio ambiente y la salud y seguridad de las personas y de los bienes, el derecho de descanso de los vecinos, así como las **condiciones** que vengan impuestas por la normativa de protección ambiental, urbanística aplicable a las edificaciones o por las autorizaciones sectoriales otorgadas.



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

8) Resolución (art. 16 y 23):

- La licencia de instalación incluye la de obra, ya que en el mismo expediente se tramitan ambas (art. 7.3, 14.1). Incluirá los plazos de inicio y terminación de la instalación/obra.
- La licencia se condicionará a que el peticionario tenga concertado un seguro de responsabilidad civil que responda de las indemnizaciones que proceda frente a terceros (D.A. segunda).
- La licencia se comunica al Cabildo cuando haya calificado la actividad (D.A. Primera)



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

9) Régimen del acto presunto (art. 24):

- El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de:
 - 3 meses, con carácter general.
 - 5 meses, cuando califique el Cabildo.
 - En estos casos, transcurridos 3 meses desde la remisión del proyecto al Cabildo (art. 18.3) si el Ayuntamiento no ha enviado el expediente para calificación de la AC, el Cabildo puede realizar el informe de calificación de oficio (art. 21.5).



PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.

9) Régimen del acto presunto (art. 24):

- Transcurrido el plazo (3/5 meses) sin resolución y notificación, se podrá entender **estimada** la solicitud y obtenida la licencia (INSTALACIÓN Y OBRAS) por **silencio positivo**:
 - AC con informe de calificación favorable.
 - AC con informe de calificación condicionado (estimación condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras).
 - AC “molestas” sin informe de calificación emitido y notificado al interesado dentro del plazo de resolución del procedimiento.

- En los demás casos, **silencio negativo**.



MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA.

- La licencia de instalación de AC, previa audiencia del interesado, podrá ser modificada de oficio cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes (art. 30):
 - La **contaminación**, incluida la acústica, producida por la instalación haga conveniente la **revisión de los valores límite de emisión** impuestos o la adopción de otros nuevos.
 - El órgano que hubiese concedido la licencia estimare que existen **circunstancias que justifiquen** la revisión o modificación del pronunciamiento recaído en el trámite de otorgamiento de la licencia.
 - En los demás supuestos específicamente previstos en la normativa sectorial aplicable a la actividad de que se trate.



EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.

Los efectos de las licencias de AC se extinguen (art. 31):

- Por renuncia de su titular.
- Por caducidad de la licencia.
- Por revocación de la licencia, la cual operará, previa audiencia del titular, en los siguientes casos:
 - Por incumplimiento acreditado de las condiciones a que estuvieren subordinadas.
 - Por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido en aquel momento, habrían justificado la denegación.
 - Por falta de adaptación a las condiciones y requisitos introducidos por normas posteriores en los plazos de adaptación que dichas normas establezcan, así como por el incumplimiento de realizar las inspecciones periódicas que vengan exigidas por la normativa aplicable durante el ejercicio de la actividad.
 - Por incumplimiento de las modificaciones impuestas como consecuencia de una modificación de oficio.
 - Como sanción impuesta en procedimiento sancionador.



CADUCIDAD DE LA LICENCIA.

- Las licencias de AC caducarán (art. 32):
 - Cuando la instalación no se inicie o, una vez iniciada, no concluya dentro de los plazos señalados en la licencia.
 - Cuando, una vez concluida la instalación, no se inicie la actividad dentro de los plazos señalados en la propia licencia.



TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA.

- Las licencias de instalación de AC pueden transmitirse mediante comunicación (art 33).
- La comunicación se realiza por escrito adjuntando una copia del título o documento en la que se haya formalizado.



APERTURA DE AC SUJETAS A LICENCIA.

- La puesta en marcha de AC cuya instalación se haya autorizado mediante licencia requiere:
 - Presentación de **comunicación previa** (art. 28 Ley y art. 3 Reglamento) acompañada de:
 - **declaración responsable** del promotor (modelo oficial):
 - **certificado final de obra/instalación**, visada por el colegio profesional correspondiente (art. 2 R.D. 1000/2010) en caso de actividades calificadas como **insalubres o peligrosas**, acreditativa de la conclusión de las obras y de su adecuación a las condiciones establecidas en la licencia de instalación (art. 28).
 - Presentación de copia del seguro de responsabilidad civil (D.A. Segunda).



AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

- La Ley 7/2011 regula la realización de **EP** (art. 1.2):
 - Actividades recreativas, de ocio y esparcimiento que se desarrollen
 - **esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual** de las mismas;
 - **en instalaciones desmontables o a cielo abierto.**
- La celebración del EP y la ejecución de las instalaciones desmontables que precisen está sujeta a **licencia** (art. 37).
- Por Decreto se determinarán los supuestos que queden sujetos a comunicación previa (art. 40).



PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

- Solicitud de la persona interesada.
- Acreditación de las siguientes circunstancias (art. 38):
 - Circunstancias personales identificativas, domicilio y título o calidad en virtud de la cual solicita la autorización.
 - Determinación del tipo de EP cuya realización se pretende y tipo de lugar o recinto.
 - Determinación aproximada del número de espectadores que se prevé que asistan y aforo máximo del local o recinto, medidas de seguridad, plan de autoprotección, servicios higiénicos sanitarios, horario y cualquier otro que reglamentariamente se determine.
 - Documento acreditativo de la disponibilidad del local o inmueble para la realización del EP.



PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

- Emisión de informes (art. 82 y 83 Ley 30/1992):
 - Técnicos: Policía, Protección Civil, Bomberos, Oficina Técnica Municipal.
 - Jurídico.

- Resolución: Alcalde-Presidente.



PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

- Plazo para resolver y notificar: 15 días.
- Transcurso del plazo: obtención de la licencia por **silencio administrativo positivo** (art. 39.1).
- La licencia se condicionará a que el peticionario tenga concertado un seguro de responsabilidad civil que responda de las indemnizaciones que proceda frente a terceros (D.A. segunda).